

## Consulta Publica Satelital

---

**De:** [REDACTED]  
**Enviado el:** miércoles, 6 de mayo de 2020 11:56 a. m.  
**Para:** Consulta Publica Satelital  
**CC:** [REDACTED]  
**Asunto:** TELEVERA RED, S.A.P.I. DE C.V. | Formato para participar en la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"  
**Datos adjuntos:** TELEVERA\_Formato consulta comunicacion vía satélite.docx; Poder TELEVERA MAAB.pdf  
**Importancia:** Alta

A quien corresponda,

Por medio del presente, y estando dentro del plazo en el cual ese Instituto Federal de Telecomunicaciones recibirá los comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan en relación con el contenido del "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite", remito el formato para participar en la consulta de dicho Anteproyecto correspondiente a **Televera Red, S.A.P.I. de C.V.**, quien ofrece y comercializa los servicios de televisión de paga y acceso a internet, ambos vía satélite, así como el poder de su representante legal, **Lic. María Alejandra Aguirre Barragán**.

Lo anterior, a fin de que nuestros comentarios, opiniones y aportaciones sean tomados en consideración por esa autoridad en la emisión de las Disposiciones Regulatorias en Materia de Comunicación Vía Satélite.

Atentamente,

<<...>>

<<...>>

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Este mensaje contiene información de Banda Ancha Consultores, S. C., la cual puede ser privada y confidencial. El mensaje está destinado para uso del individuo o de la entidad a la cual está dirigido. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le informa que está estrictamente prohibido difundir, hacer pública o copiar esta comunicación. Si Usted ha recibido esta comunicación por error, favor de informarnos ese hecho de inmediato al teléfono o correo electrónico arriba indicados. Gracias.

This electronic message transmission contains information from the law firm Banda Ancha Consultores, S.C., which may be confidential or privileged. The information is intended for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, be aware that any disclosure, copying, distribution or use of the contents of this information is prohibited. If you have received this electronic transmission in error, please notify immediately to the telephone or electronic mail above indicated. Thank you.

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultasatelital@ift.org.mx](mailto:consultasatelital@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 16 de abril de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [olmo.ramirez@ift.org.mx](mailto:olmo.ramirez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [gerardo.martinez@ift.org.mx](mailto:gerardo.martinez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: [marisol.cuevas@ift.org.mx](mailto:marisol.cuevas@ift.org.mx), y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Televera Red, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	María Alejandra Aguirre Barragán
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).</li> <li>ii. <b>Domicilio del responsable:</b> Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</li> <li>iii. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b>  Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:           <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico</li> <li>B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal</li> </ol> </li> </ol>	

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**  
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:
- El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- v. **Finalidades del tratamiento**  
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.
- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**  
La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.
- vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**  
En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.
- viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).
- El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

## II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

**Nota 1:** Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

**Nota 2:** El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
Considerando Segundo	Tercero	<p>Efectivamente, se requiere la asignación, concesión o como se deba denominar a la posibilidad de que las personas físicas y morales participen con <b>CERTEZA</b> en los procedimientos adjudicatorios de los recursos orbitales sobre los cuales ya se tenga la prioridad de ocupación por la administración de México para lograr el progreso del país en comunicación vía satélite, ya que el Gobierno (en cualquiera de sus niveles) no tiene la capacidad de hacerlo, ni el interés.</p> <p>Además, se debe asegurar que las frecuencias utilizadas tengan plena facilidad para utilizarse en el país o en la cobertura que se pretenda.</p> <p>Uno de los fracasos recientes es la concesión, diseño y operación de los satélites Mexsat que fueron incorrectamente construidos (uno falló y no se tuvo la necesidad de ponerlo en operación y los otros dos están siendo usados muy por debajo de las capacidades).</p>
12	Segundo párrafo	En su caso, el resultado de la consulta que el IFT hará a la SCT para que determine la Reserva de Capacidad Satelital a requerirse para el Estado deberá darse a conocer a los participantes desde las bases de licitación, a fin de dar certeza jurídica a éstos sobre esa obligación que asumirían en caso de resultar ganador.
13	Único	Para la determinación del Valor Mínimo de Referencia de cada licitación, el IFT no sólo debe considerar el artículo 100 de la LFTR, sino también lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 79 de la Ley en cita: “ <i>En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones</i> ”.
21.5	Único	En la medida de lo posible, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deben comprometerse a sacar en paz y a salvo al particular que intente obtener la asignación de una POG y poner su interés y apoyo para lograrlo.

27	Primero	Es importante establecer en ese numeral, proporcionar la información y documentación requerida por el Instituto.
30	Segundo párrafo	A fin de dar certeza jurídica a los Concesionarios de Recursos Orbitales debe precisarse el plazo con el contará el IFT para analizar y confirmar la interferencia perjudicial al Sistema Satelital Nacional, así como para definir las acciones a seguir. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios.
32	Párrafos primero y segundo	Con la finalidad de dar certeza jurídica a los Concesionarios de Recursos Orbitales respecto de la atención que se dará a las inconformidades relacionadas con las interferencias perjudiciales, es necesario definir los plazos con los que contará el IFT para analizar y confirmar que el concesionario opera conforme a lo autorizado o, en su caso, para acordar las medidas necesarias para mitigar las interferencias conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales.  Lo anterior, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y, en su caso, la menor afectación a los usuarios de los servicios del satélite de que se trate.
33	Fracciones i a iv	En los casos en que sea posible, deben concretarse los plazos con los que contará el IFT y/o los Autorizados de Aterrizaje para dar cumplimiento al procedimiento para la atención de los problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional.
34	Único	Es importante que, una vez que el IFT reciba del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales, el aviso relativo a la presentación de una falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital que afecte o interrumpa la prestación y/o calidad de los servicios, dicha autoridad emita un comunicado para que los usuarios de los servicios del satélite afectado, puedan documentar el evento de fuerza mayor o, en su caso, establecer la obligación a cargo del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales de dar ese aviso no sólo al IFT, sino también a los usuarios de los servicios del satélite afectado.
36	Único	El aviso relativo al restablecimiento del control y/o la operación del Satélite, deberá ser enviado por el Concesionario de Recursos Orbitales o por el Autorizado de Aterrizaje de Señales no sólo al IFT, sino también a los usuarios de los servicios del satélite afectado.
37	Primero	Prever que las modificaciones o actualizaciones en el Plan de Contingencia deberán ser notificadas al IFT, para que dicha autoridad determine lo conducente. Asimismo, los Planes de Contingencia aprobados por el IFT deben ponerse a disposición de los usuarios de los servicios del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales.
39	Único	Ese aviso debe darse no sólo al IFT y a la SCT, sino también a los usuarios de los servicios del satélite afectado.
40	Primer párrafo	Especificar que la prestación de servicios por parte de los Sistemas Satelitales nacionales está sujeta a la factibilidad técnica.



42.1	Único	Dentro del Capítulo II de las Disposiciones Regulatorias, no existe el Título Segundo (está dividido por secciones), por lo cual no queda claro cuál es el procedimiento a seguir para la tramitación de la solicitud de modificación de la Red Satelital.
43	Único	Con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, es necesario precisar el plazo con el contará el IFT para dar respuesta a la solicitud de modificación de las características técnicas previstas en la Concesión de Recursos Orbitales.
47	Fracción II	El Plan de Reemplazo debe considerar las reglas aplicables a la migración de los usuarios de los servicios del satélite que será reemplazado y las posibles afectaciones por la interrupción del servicio, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
76	Párrafo segundo	Definir qué debe entenderse por terminación parcial de la Autorización de Aterrizaje de Señales.
84	Único	El Título Octavo de la LFTR se refiere a la Colaboración con la Justicia. No queda claro cómo el titular de una autorización de estación terrena transmisora dará cumplimiento a esas obligaciones, las cuales se dirigen primordialmente a los concesionarios o autorizados que prestan servicios de telefonía, por lo cual es importante que el IFT señale las obligaciones específicas a cargo de dichos autorizados, para evitar interpretaciones confusas.
85	Fracciones i a iii	Establecer los plazos aplicables a la atención de interferencias perjudiciales provenientes de Estaciones Terrenas Transmisoras ubicadas dentro del territorio nacional hacia servicios de telecomunicaciones ubicados fuera del territorio mexicano.
88	Único	No queda claro el sentido de esa disposición, su redacción es muy confusa, parecería que los concesionarios o autorizados que requieran instalar VSAT (equipos terminales) en los domicilios de sus usuarios finales para que reciban los servicios de telecomunicaciones que se proveen vía satélite deben obtener una autorización para poder hacerlo, en adición a la autorización para instalar una ETM, lo cual es totalmente impráctico y limita la operación de los PST.
Transitorio Segundo	Único	Prácticamente se está derogando la totalidad de los artículos del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, por lo cual sería más eficiente, en términos de simplificación administrativa que, las disposiciones que pretenden subsistan de dicho Reglamento, se incluyan en las Disposiciones Normativas y, por consecuencia, se abrogue completamente ese Reglamento.

\*Agregar cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

**Nota 3:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

#### IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 4:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
	Para la operación, reemplazo, operación temporal y otras similares, debe considerarse que, en muchos casos, la zona de cobertura del servicio puede ser diferente de la zona de cobertura del centro de control (TTC), así como del telepuerto maestro de la operación del satélite.

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.